

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: SANTIAGO LERMA NUÑEZ
Demandado: HUMBERTO VILLADA MILLAN
Radicación: 2019-00806-00

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha realizado la notificación del demandado. Santiago de Cali, agosto 4 de 2020. Rad. 2019-00806-00
La Secretaria.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto de Trámite No.798

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la notificación del demandado HUMBERTO VILLADA MILLAN de conformidad con el Art 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(s), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 - CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. 65 DE HOJA	10 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	